

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1328.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: BANCO DE CAJA SOCIAL S.A.
-DEMANDADO: JOSÉ LUIS GRIJALBA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00079-00.

DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la apoderada de la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación personal establecida en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, misma que arroja un resultado efectivo, en donde se evidencia que el mensaje de datos que contenía el traslado de la demanda se recibió el 09 de marzo de 2021, por ende, se tendrá por notificado del mandamiento de pago al demandado JOSÉ LUIS GRIJALBA desde el 11 de marzo de 2021.

De otro lado, las partes en esta *litis* solicitan se decrete la suspensión del presente proceso hasta el 25 de noviembre del 2021, petición que cumple con los requisitos exigidos por la normativa procesal -art. 161 C. G. del P.-, en cuanto fue presentada de común acuerdo por los sujetos procesales, por lo que se accederá a decretar la suspensión en los términos solicitados. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificado del mandamiento de pago proferido dentro del presenta asunto al demandado JOSÉ LUIS GRIJALBA desde el 11 de marzo de 2021, al haber recibido la notificación personal, establecida en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, en fecha 09 de marzo de 2021.

SEGUNDO: TÉNGASE por aceptada la suspensión solicitada por las partes que integran este proceso, conforme lo establece el num. 2 del art 161 del C. G. del P. hasta el 25 de noviembre del 2021.

TERCERO: PERMANEZCA en secretaria el presente proceso hasta tanto se cumpla el término mencionado en el numeral anterior, fecha en la cual se dará continuidad con el tramite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA